



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00687-00

Dentro del proceso promovido por IVONNE EDITH ACEVEDO GARZÓN contra FUNDACIÓN GREATER MEDELLÍN CONVENTION & VISITORS BUREAU, al proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., encuentra el despacho que en atención a las pretensiones incoadas en la misma, específicamente en lo que se refiere a la solicitud de declaratoria de ACOSO LABORAL, encuentra esta judicatura que el presente proceso no es de su competencia, teniendo en cuenta que como en efecto lo establece el Artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, que regula la materia:

“...La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación, que se decidirá en los treinta (30) días siguientes a su interposición. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo.

(subrayado por fuera del texto legal)

Es así entonces como se evidencia que contra la sentencia que se profiera dentro de un proceso referente a un acoso laboral, procede el recurso de apelación, es decir, que dicho proceso se encuentra amparado por la posibilidad de acceder a la doble instancia, posibilidad que no se encuentra consagrada para los procesos tramitados en única instancia, lo cual deviene en el hecho de considerar que el Juez competente para conocer del presente proceso es el Juez Laboral del Circuito de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda laboral promovida por IVONNE EDITH ACEVEDO GARZÓN contra FUNDACIÓN GREATER MEDELLÍN CONVENTION & VISITORS BUREAU.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del proceso a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. para que tramiten y asuman el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 191, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de NOVIEMBRE de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home> .



ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:
Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15db0f3a0dc4c79884dbbe80d487d2b9240cfda37695819b50584b8a9d719fc0**

Documento generado en 02/11/2022 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>